

OSIN



09 JUL 2018



Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0171-2018-INPE/TD-ST

Lima, 09 JUL 2018

VISTO: El Informe N° 257-2017-INPE/06, de fecha 05 de mayo de 2017, de la Oficina de Asuntos Internos del Instituto Nacional Penitenciario y demás actuados correspondientes al Expediente N° 268-2017-INPE/ST-LCEPP; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, con fecha 14 de agosto de 2018 esta Secretaría Técnica recibió el Informe N° 257-2017-INPE/06 de fecha 05 de mayo de 2017 a través del cual comunica el resultado de las investigaciones realizadas contra la servidora **ANA CECILIA VICTORIA RODRIGUEZ PEREZ**, quien en su condición de abogada del Establecimiento Penitenciario de Callao, habría incurrido en faltas administrativas pues no habría realizado el relevo de cargo al momento de ser rotada al Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro; y, no habría atendido a la población penal del Pabellón de Mínima el 21 de julio de 2015 en su calidad de abogada asignada a dicho pabellón;

2. Identificación del presunto infractor y cargo desempeñado.

Que, se ha identificado como presunta infractora a la servidora **ANA CECILIA VICTORIA RODRÍGUEZ PÉREZ**, nombrada mediante Resolución Presidencial N° 006-2015-INPE/P de fecha 09 de enero de 2015, en el cargo estructural de Profesional en Tratamiento (S2), a partir del 31 de diciembre de 2014, asignada a cumplir funciones como abogada del Establecimiento Penitenciario de Callao, bajo los alcances de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

3. Descripción de los hechos.

Que, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que el 17 de agosto de 2015, la servidora **ANA CECILIA VICTORIA RODRÍGUEZ PÉREZ**, abogada del Establecimiento Penitenciario de Callao, comunicó al servidor Gabriel Apaza Apaza, Responsable del Área Legal del referido establecimiento penitenciario que sería trasladada a laborar a otro establecimiento penitenciario; sin embargo, antes de ejecutar tal rotación no habría efectuado el relevo correspondiente. A su vez, se denuncia que el 21 de julio de 2017 no habría ingresado al Pabellón de Mínima Seguridad para brindar orientación legal a los internos;



Que, los hechos materia de las referidas imputaciones se sustentan en los siguientes documentos;

- 
- i) Oficio N° 047-2015-INPE/18-221-AL de fecha 12 de marzo de 2015 (fojas 19) suscrito por el servidor Gabriel Apaza Apaza, Responsable del Área Legal del Establecimiento Penitenciario de Callao, donde se advierte que la servidora Ana Cecilia Victoria Rodríguez Pérez se encontraba asignada al Pabellón de Mínima Seguridad del referido establecimiento penitenciario;
 - ii) Cuaderno de Ocurrencias del Pabellón de Mínima Seguridad correspondiente a los servicios del 13 al 17 de julio de 2015 (fojas 13/18), donde no se advierte el ingreso de la servidora Ana Cecilia Victoria Rodríguez Pérez para brindar asesoría legal a los internos en las citadas fechas;
 - iii) Acta de Supervisión de fecha 21 de julio de 2015 (fojas 04) suscrito por el Abog. Gabriel Apaza y el Tec. Luis Osorio Diaz, que da cuenta que la servidora Rodríguez Pérez no ingresó al Pabellón de Mínima Seguridad;
 - iv) Oficio N° 025-2017-INPE-18-221/J-AAL de fecha 27 de febrero de 2017 (fojas 31) suscrito por el servidor Edwin Bautista Ochoa, entonces Jefe del Área Legal del Establecimiento Penitenciario del Callao, quien refiere que luego de haber verificado los archivos del año 2015 y en relación a la servidora Ana Cecilia Victoria Rodríguez Pérez *“no hay entrega de cargo alguno”*. Del mismo modo, refiere que la referida servidora tenía la obligación de ingresar y realizar la atención de internos en los pabellones *“los días lunes, martes, jueves, viernes (...) hasta las 17:00 horas y los días miércoles por motivos de visita familiar femenina, (...) abogados no ingresan al pabellón y cumple funciones de trabajo administrativo en la oficina”*;
 - v) Oficio N° 1364-2017-INPE/18-221-ARH de fecha 13 de noviembre de 2017 (fojas 79) donde el servidor Jaime Luis Valqui Duran, Especialista de Personal del Establecimiento Penitenciario del Callao informa que la servidora Rodríguez Pérez laboró como abogada en dicho centro de reclusión desde el 11 de febrero al 13 de agosto de 2015;
 - vi) Memorandum N° 010-2015-INPE/18-221-LEG (fojas 88) suscrito por el servidor Gabriel Apaza Apaza, entonces Responsable del Área Legal del Establecimiento Penitenciario de Callao, de fecha 26 de marzo de 2015 a través del cual comunica a la servidora Ana Cecilia Victoria Rodríguez Pérez que la atención de internos será de lunes a viernes, excepto el día de visita y de comisión;

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.



09 JUL. 2018



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADJ. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0171-2018-INPE/TD-ST



Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa a la servidora ANA CECILIA VICTORIA RODRIGUEZ PEREZ, quien siendo abogada del Establecimiento Penitenciario de Callao, no habría cumplido con realizar la entrega de cargo, a través de la respectiva acta, a su jefe inmediato o a quien éste haya indicado al ser desplazada al Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, con lo que, la citada servidora habría realizado acciones sin seguir el procedimiento establecido para el desplazamiento del personal regulado en el punto 4.8 de la Directiva N° 014-2007-INPE/P sobre "Normas y Procedimientos para el Desplazamiento de Personal del Instituto Nacional Penitenciario", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 640-2007-INPE/P de fecha 04 de octubre de 2007, vigente al momento de la comisión de la falta disciplinaria, que establece *"El Funcionario o servidor que es desplazado, está obligado a hacer entrega del cargo a su Jefe Inmediato o a quien éste designe, formalizando el acto con el "Acta de Entrega – Recepción de Cargo (ANEXO 01) con copia a la Unidad de Control Patrimonial o el que haga sus veces (...)"*, así como, no habría cumplido con brindar asistencia legal a los internos del Pabellón de Mínima Seguridad el 21 de julio de 2015, toda vez que, respecto a esta fecha, no se advierte su ingreso según cuaderno de ocurrencias del Pabellón de Mínima (fojas 13/18) y Acta de Supervisión (fojas 04); por lo que no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades contenidas en los numerales 2) *"Desempeñar y cumplir sus funciones con (...) eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado"* y 20) *"Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE"* del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; por tanto habría incurrido en **FALTA LEVE** tipificada en el numeral 15) *"Entorpecer o retrasar el cumplimiento de disposiciones superiores, o incumplirlas"* del artículo 47° y en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) *"Realizar acciones, (...) y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigente"* y 17) *"Generar (...) cualquier acto de indisciplina en el ejercicio de sus funciones"* del artículo 48° de la Ley acotada, siendo que por tales hechos la citada servidora podría ser pasible de una sanción de suspensión, de acuerdo a lo regulado en el artículo 52° de la Ley N° 29709;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta de la citada servidora contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45° y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento

09 JUL. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

administrativo disciplinario regular a la servidora **ANA CECILIA VICTORIA RODRIGUEZ PEREZ** el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 53° de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular a la servidora penitenciaria **ANA CECILIA VICTORIA RODRIGUEZ PEREZ**, Profesional en Tratamiento (S2), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR, la presente resolución a la procesada con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°. - REMÍTASE, copia de la presente resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Lima y al Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709